

Proceso: DIV. CONT. -LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROCIO DEL S. OROZCO SALCEDO
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

87

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de junio 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Se deniega la petición elevada por la parte demandada en el sentido de dejar sin valor ni efecto el proveído del 24 de mayo de 2019 que aprobó el inventario y avalúo de bienes de la sociedad conyugal formada por ex cónyuges ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO y JAIRO CHAVARRO BARRERA por cuanto dicho proveído se encuentra debidamente notificado y en firme, es decir, precluyó la oportunidad para interponer los recursos de ley, y no se vislumbra irregularidad alguna que haga necesario ejercer el control de legalidad que pretende en este momento la parte pasiva.

Si bien hace alusión la memorialista que la parte actora relacionó bienes que no pertenecen a la sociedad conyugal o que no se acreditó su existencia material, dichos aspectos debieron ser alegados en su oportunidad, pues se reitera, el inventario de bienes aprobado deviene de los inventarios que en su oportunidad las partes denunciaron y avaluaron, esto es, en cada una de las audiencias celebradas para el efecto. No obstante, se advierte que si por el transcurso del tiempo algunos de los bienes han dejado de existir o su situación jurídica ha cambiado, como en el caso de algunos semovientes y las armas, al realizarse la partición deberá tenerse en cuenta tales circunstancias en aras de buscar la igualdad y equidad entre lo adjudicado a uno y otro socio ex cónyuge.

Proceso: DIV. CONT. -LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROCIO DEL S. OROZCO SALCEDO
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De acuerdo a lo comunicado y anexo consignación bancaria, se tiene por cancelados los honorarios del perito ORLANDO ALFREDO CARRERO por parte del demandado señor JAIRO CHAVARRO BARRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

COLOMBIA, SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS

VALLE DEL CAUCA

NOTARÍA DE BOGOTÁ

En la fecha 7 JUL 2019 a las 10:00 horas

en presencia de las partes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se otorgó el presente instrumento. 085

Firma del Notario [Signature]

Proceso: DIV. CONT. -LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROCIO DEL S. OROZCO SALCEDO
Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

211

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de junio 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Del Inventario y Avalúo de bienes sociales –deudas- adicionales de los ex cónyuges ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO y JAIRO CHAVARRO BARRERA, presentado por el demandado, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, en virtud a lo previsto en el artículo 502 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

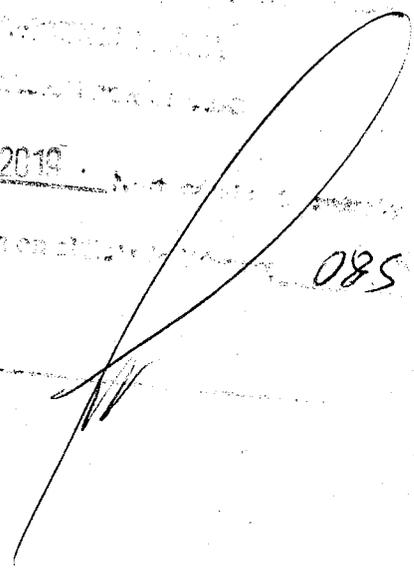
RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE
INVESTIGATION
SECTION OF THE FBI

DATE JUL 11 2019

FOR THE DIRECTOR OF THE FBI

085

FILED

A large, handwritten scribble or signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the stamp area.